

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 13 de julio de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Singular

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandado: WELLINTONG RIVAS OBREGÓN

Radicación 761094003001-2019-00038-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial poder conferido por el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA al Dr. DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.829.230 expedida en Cali y T.P. No. 340.338 del C.S.J., a fin de que represente sus intereses al interior del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el mandato cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esta Judicatura procederá a reconocerle personería para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

Igualmente el apoderado de la parte demandante, informa que el nuevo correo de su poderdante, para efectos de notificaciones judiciales es: torresvictoriaivanalexander@hotmail.com

Así mismo manifiesta que la señora KAREN DENIS QUESADA ANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.787.894 expedida en Buenaventura, a partir de la fecha del presente memorial, que lo fue, junio 23 de 2021, no está autorizada para recibir información del presente asunto.

Por ultimo solicita celeridad en las actuaciones pendientes por adelantar dentro del proceso referenciado.

Sobre este punto, es de significarle al togado que las actuaciones pendientes por realizar son del resorte de la parte interesada, como es la gestión para el perfeccionamiento de las medidas cautelares, la notificación al pasivo y las que se desprendan una vez se agoten las etapas procesales correspondientes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.829.230 expedida en Cali, Valle, y T.P. 340.338 del C.S.J., para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA el nuevo correo del demandante para efectos de notificaciones judiciales, el cual es: torresvictoriaivanalexander@hotmail.com

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS la autorización que ostenta la señora KAREN DENIS QUESADA ANTE plenamente identificada, como dependiente judicial dentro del presente asunto.

CUARTO.- Referente a su solicitud de celeridad procesal, que el memorialista se atempere a lo resuelto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9004e17b904dfa346b91cfc1de2e95cf73d6de409076186d115d59b3aa6316d8

Documento generado en 13/07/2021 03:39:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 487

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: YOEL MARTINEZ FLOREZ

RAD. 76-109-31-03-001- 2021-00002-00

Se emplaza al demandado

La parte demandante, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el escrito que antecede solicita el emplazamiento de la parte demandada, habida cuenta que se han agotado los trámites procesales referentes a la notificación según lo estipulado en los artículos 291 y 292 ejusdem.

Manifiesta además que ignora otro lugar donde pueda ser citado el ejecutado referido.

Como lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, se accederá a la petición impetrada por la parte actora en forma favorable, en lo que respecta a ordenar el emplazamiento solicitado.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO.- En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 202, EMPLÁCESE a la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aaa2aa4a08f4da6f4b543927e100009e68119a1862963a7795cb1f1eae038ac

Documento generado en 13/07/2021 03:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora, se da por cancelado el mismo por pago total de la obligación. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 13 de julio de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.488

EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RAD. 2018-00168-00

DTE: JOSE JAVIER CORTES MOLINEROS

DDO: JEFFERSON ALEXANDER ZAPATA RIOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado en nombre propio por el doctor JOSE JAVIER CORTES MOLINEROS, en contra del señor JEFFERSON ALEXANDER ZAPATA RIOS, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso, se declarará de oficio terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de los depósitos judiciales que existan y los que lleguen con posterioridad al pasivo o a quien autorice y el archivo del expediente. Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia antes referido, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.- ORDENASE el pago de los depósitos judiciales existentes y los que lleguen con posterioridad para este asunto, a favor del pasivo o a quien autorice.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

***MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76caf6eebf9d7cfe9e76aad360adbb6a1c4262ea82d0cd10a589355f8d932235

Documento generado en 13/07/2021 03:39:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida cautelar, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, julio 13 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.489

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

RAD: 761094003001-2019-00305-00 (22-43)

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: ARIEL RIASCOS SEGURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente, de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **AREL RIASCOS SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía No. **.94.443.397**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo en la suma de **\$24.000.000.00** Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc2b9504457fecb6addfb9335003373c98543c1d9dfaedb52f4553c073bd377**
Documento generado en 13/07/2021 03:39:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 13 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO. ARIEL RIASCOS SEGURA
RAD. 2019-00305-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede, la apoderada del ejecutante doctora JIMENA BEDOYA GOYES, solicita autorización para notificar al demandado en la dirección electrónica Ariel.2015@hotmail.com, y aporta el correspondiente soporte documental, donde se evidencia que el pasivo fue notificado en la dirección que aparece en la demanda calle 7 cra 32 M 1 C 8 de Buenaventura, Valle, devuelta por DIRECCIÓN INCORRECTA.

Revisado detalladamente los documentos aportados, tenemos que del pantallazo se extrae que la dirección electrónica del pasivo es Ariel.2015@gmail.com

En consecuencia, se requerirá a la togada, para que se sirva aclarar la inconsistencia en relación con la dirección electrónica del demandado para efectos de notificación.

Sin mas comentarios, el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada del ejecutante doctora JIMENA BEDOYA GOYES, para que aclare su memorial, en el sentido de indicar cuál es la verdadera dirección electrónica del pasivo, si es Ariel.2015@hotmail.com y/o Ariel.2015@gmail.com

SEGUNDO: Se insta a la togada para que cumpla con lo de su resorte, en aras de que sus peticiones se despachen favorablemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff4c3c76c2cb4f3191b836e756134337bc4d023da59a7358f4ea202c53615a9

Documento generado en 13/07/2021 03:39:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 13 de julio de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Singular

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandado: WILSON BOYA SOLÍS

Radicación 761094003001-2019-00039-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial poder conferido por el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA al Dr. DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.829.230 expedida en Cali y T.P. No. 340.338 del C.S.J., a fin de que represente sus intereses al interior del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el mandato cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esta Judicatura procederá a reconocerle personería para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

Igualmente el apoderado de la parte demandante, informa que el nuevo correo de su poderdante, para efectos de notificaciones judiciales es: torresvictoriaivanalexander@hotmail.com

Así mismo manifiesta que la señora KAREN DENIS QUESADA ANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.787.894 expedida en Buenaventura, a partir de la fecha del presente memorial, que lo fue, junio 23 de 2021, no está autorizada para recibir información del presente asunto.

Por ultimo solicita celeridad en las actuaciones pendientes por adelantar dentro del proceso referenciado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.829.230 expedida en Cali, Valle, y T.P. 340.338 del C.S.J., para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA el nuevo correo del demandante para efectos de notificaciones judiciales, el cual es: torresvictoriaivanalexander@hotmail.com

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS la autorización que ostenta la señora KAREN DENIS QUESADA ANTE plenamente identificada, como dependiente judicial dentro del presente asunto.

CUARTO: POR SECRETARÍA fíjense las agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 366 del Código General de Proceso y verificar los gastos procesales comprobados en el plenario, una vez

el proceso se encuentre digitalizado. Las gestiones pendientes para que las medidas no sean ilusorias, corren por cuenta de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf38214b06fce6bd6440ff5b9b2df9827bb3bdc32b81ec59f2dfe690f731a57

Documento generado en 13/07/2021 03:39:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>